



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0055-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 14 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Desde que momento se abona la asignación familiar al servidor del régimen 728 ¹ ?
RESPUESTA	La asignación familiar ² se abona al servidor del régimen 728 cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, desde que acredite contar con un/a hijo/a menor de edad ³ .
JUSTIFICACIÓN	
<ol style="list-style-type: none">Asignación Familiar: Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar⁴.Entrega de la asignación Familiar: La entidad empleadora tiene la obligación de abonar la asignación familiar a partir del momento en que el servidor del régimen 728 acredita contar con un/a hijo/a menor de edad.	

¹ Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

² Ley N° 25129, Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar.

³ Decreto Supremo N° 035-90-TR, Fijan la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva.

⁴ Artículo 1 de la Ley N° 25129.